



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
SONORA.**

PLENO JURISDICCIONAL.

JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

EXP. 327/2016.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SONORA Y OTRO**

**MAGISTRADA PONENTE: LIC.
BLANCA SOBEIDA VIERA
BARAJAS.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA: Hermosillo, Sonora, a diez de
abril de dos mil veinticuatro.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número **327/2016/IV**, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en contra del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA), SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el cual reclama de los demandados la reinstalación en el puesto de coordinador de área, salarios caídos y vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad y otras prestaciones del servicio civil y de seguridad social; las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver, y:

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito recibido el primero de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, demandando del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DE SONORA), SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX, lo siguiente: La reinstalación en el puesto de coordinador de área, salarios caídos y vencidos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad y otras prestaciones del servicio civil y de seguridad social; reclamo que lo sustenta en el relato de los siguientes: **HECHOS:** “ 1.- En el día 01 de Marzo del 2015, se me otorgó la base y se me notificó de ello el día 22 de Mayo del 2015, mediante documento identificado con el número XXXXXXXX, expediente XXXXXXXXXXXX, cuyo contenido indica claramente el otorgamiento o expedición de nombramiento de coordinador de área, ADSCRITO A LA COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, nivel salarial 07 b del tabulador vigente, clave presupuestal XXXXXXXXXXXX, y donde claramente se establece el carácter del nombramiento como base, tal expedición del documento cumple con lo prescrito los requisitos legales establecidos en el Reglamento de las Condiciones Generales de trabajo para el Estado de Sonora, en su artículo 26, anexo documento. 2.- Mi sueldo diario conforme a ese trabajo es de \$747.44 (son: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 44/100 m.n.), tal y como lo pruebo con documentos, consistentes en los talones de cheques de fecha 09 de abril del 2015 y el de fecha de 24 de abril de 2015, ya que dividiendo tales montos entre los 30 días del mes da el resultado que he manifestado, que anexo a la presente demanda, aclarando que sobre este sueldo es mi reclamo en relación a las prestaciones reclamadas. Así mismo durante el mes de marzo iniciaron mis nuevas funciones y a partir del mes de abril del 2015 recibí mi nuevo sueldo como empleado de base, hecho que probaré con documentos en el capítulo de pruebas. 3.- Es el hecho que aunque mi nombramiento de base lo era en la forma y funciones, como lo dije de COORDINADOR DE AREA, mi puesto o trabajo en específico lo era hasta el momento de mi despido de COORDINADOR DE AREA, ADSCRITO A LA COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA. 4.- Es el hecho que a partir de la segunda quincena de septiembre del 2015, primera de octubre del 2015, y segunda de octubre del 2015, con el cambio de administración se me redujo el sueldo diario, en un monto

de salario diario integrado por \$606.77 pesos, (SON: SEISCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.) como se ve en los talones de cheque que ofrezco como prueba de fecha 25 de septiembre del 2015 11 de Octubre del 2015, y 25 de Octubre del 2015, ya que restando el sueldo que referimos en el hecho dos de la demanda, es decir \$747.44 (son: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 44/100 m.n.) mi sueldo diario, de un resultado claro y exacto de menos \$140.67 pesos (ciento cuarenta pesos 67/100 pesos moneda nacional) de sueldo diario integrado, en contravención a lo que dispone el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como conducta prohibida, y que se aplica supletoriamente a esta materia, por ser un principio constitucional, lo manifestado en este párrafo es un acto que siguió repitiéndose, hasta que aconteció el despido injustificado y del cual reclamo se me repare como prestación. 5.- No recuerdo con exactitud el día, fue dentro de la primera quincena de noviembre del 2015, pero si recuerdo que fui citado en el transcurso de la mañana como a las 11 horas, en la oficina de la C. C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX, DIRECTORA DE PLANEACION Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, persona con la cual me entreviste, en la anterior ubicación de la referida dependencia, ahí atrás de la catedral metropolitana, Nicolás Bravo entre doctor paliza y boulevard Miguel Hidalgo, colonia centenario, estando ella con otra licenciada desconociendo su nombre, me entregó para firmar un documento que leí y el cual recuerdo perfectamente se trataba de una renuncia voluntaria a la base laboral con la que cuento, a lo cual me negué a firmar, acto seguido se me mencionó, por parte de C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX, diciéndome que; "de todos modos si no la firmas te vamos a quitar tu base laboral y luego te despediremos", a lo que yo respondí que hicieran las cosas bien ya que mi base tenía más de seis meses y que no me la podían quitar así nomás, ya que tenían que demandarme en un juicio para ello, o bien notificarme legalmente por escrito de tal Juicio, y yo esperaba, pues, que fueran formales y cualquier cosa o notificación me la entregaran por escrito y que ellos ya sabían dónde está mi centro de trabajo, hasta hoy no me han entregado ningún documento, demanda o carta de despido de mi trabajo o al respecto de la cancelación o nulidad de mi base. Sin Embargo el día lunes 28 de marzo del 2016, fui a las 11 horas, a darle seguimiento a unos oficios de información que solicite a la Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda, antes Oficiala Mayor, del Gobierno del Estado de Sonora, que presenté el 8 de marzo del 2016, en relación con información acerca de mi base laboral y de otra solicitud de información acerca de mi expediente laboral, ambas solicitudes en original que anexo a la presente demanda, quiero hacer mención que no me han dado respuesta de ello, entonces retomando el asunto, el lunes 28 de este mes y año, a las 11 horas acudí a la referida oficina y cuál fue mi sorpresa, que extra

oficialmente me dijeron, que mi base había sido cancelada desde el 16 de noviembre del 2015, sin que se me notificara formalmente entregándoseme por escrito, o cuando menos se me entregara algo al respecto, hecho que no ha sucedido hasta el día de hoy, ya que pues como lo comento no se me ha respondido mi solicitud de información, que hice por escrito para ese efecto. Quiero impugnar dicha cancelación de base efectuada por el SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, Y AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, por haber realizado una privación de un derecho legal, que se me había otorgado desde marzo del 2015, claramente en contra del artículo 14 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, sin juicio previo, sin haber sido llamado a juicio, sin haber sido oído en el mismo y pues con el perjuicio de haber perdido la permanencia y seguridad en el empleo y de mis derechos adquiridos como consecuencia de mi base laboral. Por ello demando la reinstalación a la referida base, y las demás prestaciones que se derivan de la actuación legal efectuada por las autoridades que hoy señalo y demando. 6.- En el referido nombramiento de fecha 01 de Marzo del 2015, se me otorgó la base y se me notificó de ello el día 22 de Mayo del 2015, mediante documento identificado con el número XXXXXXXXXXX, expediente XXXXXXXX, cuyo contenido indica claramente el otorgamiento o expedición de nombramiento de coordinador de área, ADSCRITO A LA COORDINACION GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, nivel salarial 07 del tabulador vigente, clave presupuestal XXXXXXXXXXXXXXXX, y donde claramente se establece el carácter del nombramiento como base, mi puesto o trabajo en específico lo era hasta el momento de mi despido de COORDINADOR DE AREA, SECRETARIA "EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA, hoy, no sé si por decreto o ley, su nombre es "SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, bajo un horario de 8 horas a las 13 horas, saliendo a comer dos horas y regresando a las 16 horas para salir a las 21 horas, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, y los únicamente un sábado al mes me correspondía hacer guardia por lo que ese sábado el horario era entrada a las 9 horas corrido hasta las 16 horas, aclarando que no se me pagaron horas extras por mis funciones, a desarrollarse mis funciones en domicilio ubicado en el Boulevard Luis Encinas número 400, esquina con paseo de la Pradera, Colonia Valle Verde, en este municipio de Hermosillo, Sonora, lo anterior fue hasta el día 11 de Septiembre del 2015, ya que con el cambio de administración que lo fue a partir del 14 de Septiembre del 2015, los horarios cambiaron para quedar de la siguiente manera: De lunes a

viernes con horario de las 8 horas a las 13 horas para regresar a las 15 horas, para salir a las 22 horas o incluso 24 horas. Y los sábados, todos en adelante, la entrada era de las 9 horas hasta las 16 horas incluso 17 o 18 horas de todos los sábados, repito desde el 14 de septiembre del 2015 hasta el día 9 de diciembre del 2015, ya que cambiaron de área, a la dirección general de proyectos ejecutivos de la PROPIA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE SONORA, a cargo de XXXXXXXXXX, TITULAR DE ESA AREA, en el cual se me asignó las mismas funciones, pero con un horario de las 8 horas a las 15 horas, y de lunes a viernes, aclarando que de manera extraordinaria fui citado a laborar en horario extra y en días inhábiles tales como los siguientes: Este fue el evento que se presentó en sábado 6 de Febrero del 2016, adjuntas se encuentran las evidencias fotográficas, el lugar donde se llevó a cabo la entrega de patrullas fue en el Edificio Espejo, Boulevard Luis Encinas número 400, esquina con paseo de la Pradera, colonia Valle verde, de esta ciudad. 7.- Así mismo debo señalar que durante el tiempo que estuve trabajando lleve a cabo mis trabajos con diligencia, eficiencia, honestidad y puntualidad, sin embargo el día miércoles 02 de Marzo del 2016, a las 10:00 horas, ahí en mi centro de trabajo, recibí otra llamada de C. C.P. XXXXXXXXXX, DIRECTORA DE PLANEACION Y RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA donde me mando hablar para que acudiera a su oficina, ubicada en el Boulevard Luis Encinas número 492, entre Olivares y Barrancas, colonia el Torreón, de esta ciudad, la cuando llegué la C. C.P. XXXXXXXXXX, se encontraba sola, en tal reunión ella me dijo: Bueno pues ya sabes de que se trata! Desde este momento estas despedido!, respondiéndole yo: ¿no se puede hacer nada para evitar este despido? A lo que C.P. XXXXXXXXXX me respondió: no es una decisión irrevocable!; A lo que le respondí: que increíble ya que ustedes saben que mi esposa está enferma, por una endometriosis muy avanzada, y tengo dos hijos que sacar adelante! A lo que me dijo ella: tú sabes que te hemos ayudado acá entre nos, intente ayudarte por tu situación, aplacé lo más posible tu despido pero fue una orden del LIC. XXXXXXXXXX, (Coordinador Estatal de Operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora.) y tú sabes qué pues es el segundo en esta dependencia y definitivamente no se puede hacer nada, intente de verdad ayudarte, no se pudo y les diré, según ella a manera de ayudarme, que no quisiste firmar la renuncia voluntaria (al cargo que tenía) y le conteste yo: como no estoy firmando mi renuncia ¿qué pasaría si me presento a trabajar? Ella, C.P. XXXXXXXXXX, me respondió: pues lo más seguro es que no te dejen entrar, recuerda que al igual que tú también recibo instrucciones y las debo hacer cumplir como hoy con tu despido; Por último y al no tener ya nada que decir, palabras más palabras menos, me despedí de ella, y pues ya no tenía caso ir a mi centro de trabajo, por su ultima respuesta. Es el

caso que el día siguiente jueves, viernes no me presente a laborar, por razones personales, sin embargo el día lunes 07 de marzo del 2016, a las 8:12 horas, acompañado del C. LIC. XXXXXXXXX, notario Público 107, me presente a mi trabajo, ubicado en el lugar que ya referí, y realice los siguientes actos que el propio notario dio fe, por lo que transcribo la referida fe notarial y que a la letra dice: "...VOLUMEN 3 (TRES)... INSTRUMENTO NUMERO 306 (TRESCIENTOS SEIS) En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los SIETE días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISEIS, YO, LICENCIADO XXXXXXXXXXXXX, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SIETE, en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Demarcación notarial hago constar que ante mi.... COMPARECIO el señor XXXXXXXXXXXXX quien es capaz de contratar y obligarse por no existir indicio alguno en contrario y, una vez apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público en funciones en los términos de la fracción I (Primera), del artículo 205 (doscientos cinco) del Código Penal para el Estado de Sonora, DIJO: Que solicita mis servicios de Felación a efectos de que me constituya en el centro de trabajo de dicha persona que, de acuerdo a lo que se me informa, lo es la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA perteneciente al Gobierno del Estado de Sonora, y que las oficinas donde desempeñaba su labor se encuentran situadas en el edificio conocido como "Centro Espejo" ubicado en Bulevar Luis Encinas Johnson numero 400 (cuatrocientos) esquina con Paseo de la Pradera, colonia Valle Verde de esta ciudad, con el propósito de que, en compañía del suscrito, se constaten los eventos que tengan lugar al pretender ella hacer ingreso al supuesto centro de labores... No existiendo inconveniente legal alguno en tal solicitud, y de conformidad con los artículos 63 (sesenta y tres) y 64 (sesenta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, siendo precisamente las 08:12 (ocho horas con doce minutos) de la fecha de la comparecencia, en compañía de la solicitante del servicio me constituyo en el domicilio arriba señalado (Luis Encinas Johnson número 400- cuatrocientos- esquina con Paseo de la Pradera, colonia Valle Verde, de esta ciudad), quien me señala estar en el lugar indicado, lo cual coincide con los señalamientos de las nomenclaturas viales de la zona, y agrega que ahí se encuentran oficinas de la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Sonora; el solicitante de mis servicios y el suscrito procedemos a intentar hacer ingreso al edificio descrito a través de una puerta metálica contigua a una ventana que aparenta tener cristales blindados, y para ello el compareciente saca su cartera en la que contiene una tarjeta de plástico color blanca con números impresos 110 114 25966 (uno uno cero uno uno cuatro dos cinco nueve seis seis) y la coloca sobre el dispositivo que parece ser un sensor colocado en el muro de la puerta, específicamente al costado derecho de la misma, y posteriormente logra abrir la puerta (según opinión que me manifestó posteriormente el compareciente, esa tarjeta no fue la razón por la cual se logró

abrir dicha puerta pues, a su juicio, aquella se encuentra desactivada desde que se le comunico que ya no laboraba en ese lugar); habiendo logrado acceso, doy fe que me encuentro en una pequeña habitación que cuenta con arco de seguridad en su parte central, una puerta en el muro de fondo y otra en el muro del lado izquierda de la misma. Me percató que sobre el muro de fondo también existe colocado un dispositivo que aparenta ser un reloj checador electrónico de huellas dactilares de los que se utilizan para controlar el horario de entradas y salidas de personas mismo que al momento de la diligencia marcaba las 8:02 (ocho horas con dos minutos) dispositivo sobre el cual el solicitante de mis servicios se preparaba para colocar su dedo pulgar derecho sobre la lectora pero en ese momento se abre la puerta del fondo y aparece a través de ella una persona vestida en camiseta tipo polo color negro y pantalón de mezclilla, calvo, con tez morena y bigote (quien a dicho del compareciente lleva el nombre Francisco Lucero, quien, continúa el compareciente, es guardia de seguridad de la caseta de ingreso del lugar), quien le manifiesta al solicitante que no puede ingresar a dichas instalaciones y que de hecho ni siquiera debió haber logrado llegar al filtro en que no se le permita el acceso compareciente. Seguidamente, el señor XXXXXXXXXXXXXXXX cuestiona a dicha persona la razón de tal impedimento, respondiendo el cuestionado que la desconoce que simplemente esas son instrucciones de no dejarlo ingresar. Doy fe que también en ese momento se encontraba en el lugar una persona del Sexo masculino, cabello entrecano, tez morena clara, quien de acuerdo al dicho de XXXXXXXX se desempeña como mensajero de esas oficinas y lo conoce simplemente como Don XXXXXXXX... Una vez realizado lo anterior y en virtud de no haberse autorizado el ingreso al compareciente a su supuesta área de labores, este me manifiesta que con lo realizado se satisfacen sus necesidades servicio. Hecho lo anterior, procedimos a retirarnos del lugar, dando así por concluida la diligencia siendo las 06:14 (ocho horas con catorce minutos). FE NOTARIAL. El suscrito Notario certifica y hace constar bajo su fe L- Que el compareciente, por sus generales, manifestó llamarse XXXXXXXXXXXXX, ser mexicano, mayor de edad, casado, servidor público, nacido en Guaymas, el día cinco de abril de mil novecientos ochenta, con domicilio en Aguascalientes numero 282 (doscientos ochenta y dos), colonia San Benito, de esta ciudad; misma quien se identificó con credencial para otra expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000115184943 (cero cero cero cero uno uno cinco uno ocho cuatro nueve cuatro tres), donde aparece el nombre del compareciente y una foto de una persona cuyos rasgos físicos coinciden con los de aquel... III.- Que, con independencia de lo que se expone a lo largo del cuerpo del presente instrumento, también se agregan al apéndice del presente la siguiente documental... A) Con la letra "A", impresión fotográfica de la identificación del compareciente, cuya original tuve a la vista y concuerda fielmente con tal

impresión... III-Que todo lo relacionado e inserto en el acta de la presente fe de hechos es cierto y sucedió tal y como es narrado. DOY FE... LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXX.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 107 (CIENTO SIETE)- TITULAR-FIRMA-SELLO NOTARIAL-DOY FE... AUTORIZACION.. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los SIETE días del mes de MARZO del año de DOS MIL DIECISÉIS, para los efectos legales correspondientes, autorizo la presente escritura- DOY FE-LIC XXXXXXXXXXXXXXXX.-RUBRICA.-SELLO NOTARIAL...

Es claro pues que cumplieron lo prometido y pues estaba ejecutada la orden de mi despido injustificado, de la cual no se me entregó ningún escrito al respecto solo verbal y en los hechos como da cuenta el notario público. 8.- Quiero manifestar que mis funciones, en todo momento, fueron de empleado de base, estas funciones son las que realizaba antes de me dieran la base, cuando me dieron la base y repito siempre, y por ello quiero manifestar que estas funciones eran las siguientes: Mi puesto en específico lo era hasta el momento de mi despido injustificado, antes de mi base, cuando tuve la base y hasta el momento de mi despido injustificado, de COORDINADOR DE AREA, estas son las funciones que realizaba con nombramiento de base: a).- Encargado de seguimiento de los asuntos de Control de Gestión, Atención Ciudadana y Brigadas de Atención Ciudadana, correspondiente a mi coordinación de área. b).- Participación en el Programa "Tu Gobernador en tu Colonia", en donde mi participación era en relación a mi coordinación de área. c).- Seguimiento de asuntos internos o propios de la Secretaría, relativas a mi coordinación de Área.

Funciones que realizaba cuando llego el cambio de Administración: Prácticamente la mayor parte del tiempo esperando indicaciones, cuando se presentaba algún trabajo era contestar llamadas, hacer alguno que otro oficio, cartas de agradecimiento, engargolar presentaciones y discursos, de varios funcionarios, nunca tuve contacto directo, ni indirecto, con el titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno de Estado de Sonora., a lo más un saludo.

Funciones que realizaba después de que me cambiaron a la Coordinación General de Proyectos Especiales: Estaba encargado de elaborar las carpetas que contenían las memorias de los eventos que se realizaban donde en su mayoría tenía participación el Secretario, Adolfo García Morales, sin tener trato con él, dichas memorias contenían, fotos del evento, ficha técnica, lista de invitados, requisiciones de materiales para el evento, etc. Tomando en cuenta que estos eventos se presentaban 3 por mes, por lo regular. Otra actividad que realizaba era la elaboración de requisiciones de papelería para el área, lo cual era muy esporádico. Una

vez expuesto lo anterior en cuanto a mis funciones y cargo, me referiré a los artículos 5 y 6 de la ley de Servicio Civil para el Estado de Sonora que dice: ARTICULO 5º. Son trabajadores de confianza: I.- Al servicio del Estado: a) En el Poder Ejecutivo: Los Secretarios y Subsecretarios; el Pagador General; los Agentes y Subagentes Fiscales; los Recaudadores de Rentas y los Auditores e Inspectores Fiscales; los Presidentes, Secretarios y Actuarios de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje: el Magistrado, Secretarios y Actuarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: el Procurador General de Justicia del Estado y Subprocuradores; Agentes del Ministerio Público, así como sus Secretarios; el cuerpo de defensores de oficio; el Secretario Particular del Gobernador y el personal a su servicio; los ayudantes personales del Gobernador, los Oficiales del Registro Civil y los Encargados de las Oficinas del Registro Público de la Propiedad, los miembros de la Policía Judicial del Estado y el personal de vigilancia de los Centros de Prevención y Readaptación Social y del Consejo Tutelar para Menores; los Médicos Legistas e integrantes de los Servicios Periciales; los Procuradores e Inspectores del Trabajo: el personal secretarial que está a cargo de los Directores Generales, Subdirectores, Secretarios del ramo y demás funcionarios análogos en ese nivel, los Directores, Subdirectores, Secretarios Generales, Administradores y Vocales Administrativos, Contadores, Coordinadores, Asesores y Delegados, Secretarios Particulares y sus Auxiliares, Jefes de Ayudantes, Secretarios Privados, Jefes de Departamento y de Sección y, en general, todos aquellos funcionarios o empleados que realicen labores de inspección, auditoria, supervisión, fiscalización, mando y vigilancia o que por la índole de sus actividades laboren en contacto directo con el titular del Ejecutivo, o con los titulares de las dependencias."

"ARTÍCULO 6º.- Son trabajadores de base los no incluidos en el precepto anterior y que, por ello, no podrán ser removidos de sus cargos sin causa justificada."

Podemos concluir de las labores referidas que tenía en mi empleo nunca fueron de Confianza, siempre fueron de BASE Y NUNCA DE CONFIANZA. 9.- Aunado lo anterior la parte demandada se ha abstenido de pagarme todas las prestaciones que reclamo, ya que se me redujo el sueldo diario integrado, porque no quise firmar renuncia, hecho que quedará probado. 10.- Es el caso que con el cambio de administración se me redujo el sueldo diario, ya que yo percibía en agosto del 2015 y mediados de septiembre del 2015, un salario diario por un monto de \$747.44 (son: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 44/100 m.n.) sin

embargo a partir de la última quincena de septiembre o primera de octubre del 2015, sufrí una primera reducción de mi sueldo diario integrado de \$606.77 pesos, (SON: SEISCIENTOS SEIS PESOS 77/100 M.N.) como se ve en los talones de cheque que ofrezco como prueba de fecha 09 de septiembre del 2015 y 25 de septiembre del 2015, y restando el sueldo que referimos en el hecho tres de la demanda, da un resultado claro y exacto de menos \$140.67 pesos (ciento cuarenta pesos 67/100 pesos moneda nacional) de sueldo diario integrado; sumándole a los hechos quiero manifestar que a partir de la primera quincena de noviembre del 2015 hasta la fecha del despido injustificado, talones de cheque y depósitos que se pueden ver y analizar y encontraran que sufrí una segunda reducción de sueldo diario, por ello recibí un salario diario por la cantidad de \$590.07 (son: QUINIENTOS NOVENTA PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) como se aprecia \$128.69 pesos (SON: CIENTO VEINTIOCHO PESOS 69/100 M.N.) menos de sueldo diario, en relación al sueldo sobre el cual refiero que solicito el pago de las prestaciones en el hecho 3 de la presente demanda. 11.- Es el hecho que no se me deposito el pago correspondiente de la prima vacacional, a pesar de haber laborado todo el año de manera completa, NI SE ME PAGO EL BONO NAVIDEÑO, NI SE ME PAGO EL AJUSTE CALENDARIO, que reciben todos los trabajadores en el Gobierno del Estado de Sonora de manera completa ya que mi salario fue reducido y el cálculo de prestaciones se hace con el salario diario integrado, y este se hizo con el reducido. 12.- Así mismo pues siguiendo con el hecho anterior, bajo protesta de decir verdad, el suscrito había estado trabajado en un puesto de confianza, aunque con funciones de base, ello antes del otorgamiento de la base a la que hago mención en hechos anteriores, y pasé en forma automática al puesto de base, sin embargo no se me otorgó ninguna liquidación o finiquito al respecto, prestación que se suma y que hoy reclamo, a través de este hecho dado que de un empleo pase a otro, si bien es cierto fue mi solicitud por mis funciones, también era correcto liquidar el puesto anterior, y no se hizo, por lo que solicito se requiera a la parte demandada para que exhiba tal liquidación o finiquito, o bien solicito el reconocimiento de tal omisión por la conclusión del puesto. 13.- Es un hecho que las funciones que realicé en el puesto de base que desempeñe desde el 01 de Marzo del 2015, a la fecha de mi despido o baja de mi trabajo, fueron siempre las mismas, funciones propias del puesto de base, hecho que probaré que mi empleo en específico lo era hasta el momento de mi despido de COORDINADOR DE AREA SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DE ESTADO DE SONORA. 14.- Es el caso que la C.P. XXXXXXXXXXXXX, me mandó llamar el día de 30 de Marzo del

2016, cita a la cual acudí, me recibió a las 14 horas, ahí en su oficina, de lo cual por prevención grabe y por ello transcribí la plática, aclarando que el audio lo ofrezco como prueba de mi dicho y así su señoría pueda confirmar lo dicho por el suscrito. (Lo transcribe).

De la anterior plática que yo grabe, queda claro y confirmado mi despido injustificado, queda confirmado que la orden vino de XXXXXXXXXX y del Secretario, queda claro y confirmado que no se me entregó nada por escrito, para despedirme, que no se me entregó nada cuando me dejaron sin efecto mi base, que no se me líquido, como me refiero en los hechos anteriores y que me fue cometida una gran injusticia al despedirme injustificadamente, misma que solicito sea reparada a través de ese H. Tribunal Colegiado de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Sonora. 15.- Me reservo el derecho de ampliar este capítulo de hechos una vez que conteste la demanda la parte demandada, toda vez que puede haber nuevos hechos o hechos controvertidos y ante ello estar en posibilidades de defensa y en posibilidades de aportar más datos.-----

----- El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, XXXXXXXXXXXXX, amplió su demanda manifestando lo siguiente: Por medio de la presente vengo a dar cumplimiento a la prevención dictada por el Magistrado instructor de la ponencia que le corresponde al presente asunto, acuerdo dictado en autos, al cual le doy cumplimiento, en tiempo, en los siguientes términos y apegados, como se me solicita, en el artículo 114, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora: 1.- Nombre y domicilio del reclamante; A).- NOMBRE ES XXXXXXXXXXX, mexicano, mayor de edad, casado. B).- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Se modifica el domicilio donde oír y recibir notificaciones que lo será El ubicado en AVENIDA BENITO QUINTANA NUMERO 1, ENTRE JUAREZ Y BLVD. MORELOS, COLONIA CONSTITUCION, Hermosillo, Sonora, México. Autorizando como mis abogados al LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así mismo únicamente para que reciban notificaciones a los C. XXXXXXXXXXXXXXX. CAPITULO DE ACLARACIONES: En relación a la aclaración que se me solicita. En el auto de fecha 22 de abril del 2016, dictado por la ponencia de la magistrada María del Carmen Arvizu Borquez, de la ponencia 4 de ese H. TRIBUNAL, acordó y ordenó lo siguiente: "...señale claramente las circunstancias de modo tiempo y lugar del despido, indicando la fecha exacta y lugar en el que aconteció el despido apercibido que de no hacerlo en el plazo indicado la demanda se será desechada.-" Por lo que trataré de hacer lo mejor posible para que no haya pretexto de parte de quien me requiere y así admita la demanda y esta sea notificada a la parte demandada. Circunstancia de modo, tiempo y lugar: El día miércoles 02

de Marzo del 2010, aproximadamente, a las 10:00 horas, estando ahí trabajando y ocupado en mi centro de trabajo, ubicado físicamente en BOULEVARD LUIS ENCINAS NUMERO 400, ESQUINA CON PASEO DE LA PRADERA, COLONIA VALLE VERDE, DE ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, recibí llamada en mi celular, directamente de la C. C. P. XXXXXXXXXXXXX, DIRECTORA DE PLANEACION Y RECURSOS HUMANOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, donde me pidió que acudiera a su oficina, la cual está ubicada en el Boulevard Luis Encinas número 492, entre Olivares y Barrancas, colonia el Torreón, de esta ciudad, Agar donde aconteció el despido, repito el día 02 de Marzo del 2016, aproximadamente después 10 minutos de las 10:00 horas; cuando llegué la C. C.P. XXXXXXXX, se encontraba sola, en tal reunión ella me dijo: XXXXXXXXXXXX: "Bueno pues ya sabes de que se trata. Desde este momento estas despedido" respondiéndole yo: ¿no se puede hacer nada para evitar este despido? A lo que C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX me respondió: "no es una decisión irrevocable" A lo que le respondí: que increíble ya que ustedes saben que mi esposa está enferma, por una endometriosis muy avanzada, y tengo dos hijos que sacar adelante! A lo que me dijo ella: tú sabes que te hemos ayudado acá entre nos, intente ayudarte por tu situación, aplacé lo más posible tu despido pero fue una orden del LIC. XXXXXXXXXXXXXXXX (Coordinador Estatal de Operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora.), y tú sabes qué pues es el segundo en esta dependencia y definitivamente no se puede hacer nada, intente de verdad ayudarte, no se pudo y les diré, (según ella a manera de ayudarme) que no quisiste firmar la renuncia voluntaria (al cargo que tenía)" y le conteste yo: como no estoy firmando mi renuncia ¿qué pasaría si me presento a trabajar? Ella, C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX, me respondió; pues lo más seguro es que no te dejen entrar, recuerda que al igual que tú también recibo instrucciones y las debo hacer cumplir como hoy con tu despido; Por último y al no tener ya nada que decir, palabras más palabras menos, me despedí de ella, y pues ya no tenía caso ir a mi centro de trabajo, por su ultima respuesta. AHÍ Y ASI FUE MI DESPIDO INJUSITIFICADO, SIN ENTREGARME CARTA DE DESPIDO. ¿QUIEN ME DESPIDIO?: LA DIRECTORA DE PLANEACION Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX Coordinador Estatal de Operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora. LUGAR: oficina donde se encuentra LA DIRECTORA DE PLANEACION Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE SONORA, ubicada en el Boulevard Luis Encinas número 492, entre Olivares Barrancas, colonia el Torreón, de esta ciudad, lugar donde aconteció el despido, repito el de 02 de Marzo del 2016, aproximadamente a las 10:10 horas; CUANDO ME DESPIDIO: el día 02 de Marzo del 2016, aproximadamente a las 10:10 horas; EL MODO EN QUE FUI DESPEDIDO: fue de forma verbal directamente por ella en persona, solos ella y yo, y en la plática se comentó lo siguiente: XXXXXXXXXXXXXXXX: "Bueno pues ya sabes de que se trata! Desde este momento estas despedido!;" respondiéndole yo: ¿no se puede hacer nada para evitar este despido? A lo que C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX me respondió: "no es una decisión irrevocable!"; A lo que le respondí: que increíble ya que ustedes saben que mi esposa está enferma, por una endometriosis muy avanzada, y tengo dos hijos que sacar adelante! A lo que me dijo ella: tú sabes que te hemos ayudado acá entre nos, intente ayudarte por tu situación, aplacé lo más posible tu despido pero fue una orden del LIC. XXXXXXXXXXXXXXXX (Coordinador Estatal de Operatividad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora.), y tú sabes que pues es el segundo en esta dependencia y definitivamente no se puede hacer nada, intente de verdad ayudarte, no se pudo y les diré, (según ella a manera de ayudarme) que no quisiste firmar la renuncia voluntaria (al cargo que tenía)" y le conteste yo: como no estoy firmando mi renuncia ¿qué pasaría si me presento a trabajar? Ella, C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX, me respondió: pues lo más seguro es que no te dejen entrar, recuerda que al igual que tú también recibo instrucciones y las debo hacer cumplir como hoy con tu despido; Por último y al no tener ya nada que decir, palabras más palabras menos, me despedí de ella, y pues ya no tenía caso ir a mi centro de trabajo, por su ultima respuesta. AHÍ Y ASI FUE MI DESPIDO INJUSTIFICADO, SIN ENTREGARME CARTA DE DESPIDO.

QUE HICE POSTERIORMENTE A PARTIR DEL DESPIDO: Como ya lo dije: Es el caso que el día siguiente jueves, viernes no me presente a laborar, por razones personales, sin embargo el día lunes 07 de marzo del 2016, a las 8:12 horas, acompañado del C. LIC. XXXXXXXXXXXXXXXX, notario Público 107, me presente a mi trabajo ubicado en el lugar que ya referí, y realice los siguientes actos que el propio notario dio fe, por lo que transcribo la referida fe notarial y que a la letra dice: "...VOLUMEN 3 (TRES)... INSTRUMENTO NUMERO 306 (TRESCIENTOS SEIS)... En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los SIETE días del mes de MARZO del año DOS MIL DIECISEIS, YO, LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXX, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SIETE, en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Demarcación notarial hago constar que ante mí:... COMPARECIO el señor XXXXXXXXXXXXXXXX quien es capaz de contratar y obligarse por no existir indicio alguno en contrario y, una vez apercibido de las penas en

que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público en funciones en los términos de la fracción I (Primera), del artículo 205 (doscientos cinco) del Código Penal para el Estado de Sonora, DIJO: Que solicita mis servicios de Felación a efectos de que me constituya en el centro de trabajo de dicha persona que, de acuerdo a lo que se me informa, lo es la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA perteneciente al Gobierno del Estado de Sonora, y que las oficinas donde desempeñaba su labor se encuentran situadas en el edificio conocido como "Centro Espejo ubicado en Bulevar Luis Encinas Johnson numero 400 (cuatrocientos). esquina con Paseo de la Pradera, colonia Valle Verde de esta ciudad, con el propósito de que, en compañía del suscrito, se constaten los eventos que tengan lugar al pretender ella hacer ingreso al supuesto centro de labores... No existiendo inconveniente legal alguno en tal solicitud, y de conformidad con los artículos 63 (sesenta y tres) y 04 (sesenta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, siendo precisamente las 06:12 (ocho horas con doce minutos) de la fecha de la comparecencia, en compañía de la solicitante del servicio me constituí en el domicilio arriba señalado (Luis Encinas Johnson número 400- cuatrocientos esquina con Paseo de la Pradera, colonia Valle Verde, de esta ciudad), quien me señala estar en el lugar indicado, lo cual coincide con los señalamientos de las nomenclaturas viales de la zona, y agrega que ahí se encuentran oficinas de la Secretaria de Seguridad Publica del Gobierno del Estado de Sonora, el solicitante de mis servicios y el suscrito procedemos a intentar hacer ingreso al edificio descrito a través de una puerta metálica contigua a una ventana que aparenta tener cristales blindados, y para ello el compareciente saca su cartera en la que contiene una tarjeta de plástico color blanca con números impresos 110 114 25966 (uno uno cero uno uno cuatro dos cinco nueve seis seis) y la coloca sobre el dispositivo que parece ser un sensor colocado en el muro de la puerta, específicamente al costado derecho de la misma, y posteriormente logra abrir la puerta (según opinión que me manifestó posteriormente el compareciente, esa tarjeta no fue la razón por la cual se logró abrir dicha puerta pues, a su juicio, aquella se encuentra desactivada desde que se le comunico que ya no laboraba en ese lugar); habiendo logrado acceso, doy te que me encuentro en una pequeña habitación que cuenta con arco de seguridad en su parte central, una puerta en el muro de fondo y otra en el muro del lado izquierdo de la misma. Me percató que sobre el muro de fondo también existe colocado un dispositivo que aparenta ser un reloj checador electrónico de huellas dactilares de los que se utilizan para controlar el horario de entradas y salidas de personas, mismo que al momento de la diligencia marcaba las 8:02 (ocho horas con dos minutos), dispositivo sobre el cual el solicitante de mis servicios se preparaba para colocar su dedo pulgar derecho sobre la lectora pero en ese momento se abre la puerta del fondo y aparece a través de ella una persona vestida en camiseta tipo polo color negro y pantalón de mezclilla, calvo,

con tez morena y bigote (quien ha dicho del compareciente lleva el nombre Francisco Lucero, quien, continua el compareciente, es guardia de seguridad de la caseta de ingreso del lugar), quien le manifiesta al solicitante que no puede ingresar a dichas instalaciones y que de hecho ni siquiera debió haber logrado llegar al filtro en que no se le permita el acceso al compareciente. Seguidamente, el señor ZXXXXXXXXXXXXXXXXX cuestiona a dicha persona la razón de tal impedimento, respondiendo el cuestionado que la desconoce que simplemente esas son instrucciones de no dejarlo ingresar Doy fe que también en ese momento se encontraba en el lugar una persona del sexo masculino, cabello entrecano, tez morena clara, quien de acuerdo al dicho de Campos Hernández se desempeña como mensajero de esas oficinas y lo conoce simplemente como Don XXXXXXXX..... Una vez realizado lo anterior y en virtud de no haberse autorizado el ingreso al compareciente a su supuesta área de labores, este me manifiesta que con lo realizado se satisfacen sus necesidades servicio. Hecho lo anterior, procedimos a retirarnos del lugar, dando así por concluida la diligencia siendo las 08:14 (ocho horas con catorce minutos)... FE NOTARIAL, Esto Notario certifica y hace constar bajo su fe... I.- Que el compareciente, por sus generales, manifestó llamarse XXXXXXXXXX, se mexicano, mayor de edad, casado, servidor público, nacido en Guaymas, el día cinco de abril de mil novecientos ochenta, con domicilio en Aguascalientes numero 282 (doscientos ochenta y dos), colonia San Benito, de esta ciudad, misma quien se identificó con credencial para otra expedida por el Instituto Federal Electoral.co folio 0000115184943 (cero cero cero cero uno uno cinco uno ocho cuatro nueve cuatro tres), donde aparece el nombre del compareciente y una foto de una persona cuyos rasgos físicos coinciden con los de aquel... III-Que, con independencia de lo que se expone a lo largo del cuerpo del presente instrumento, también se agregan al apéndice del presente la siguiente documental... A) Con la letra "A", impresión fotográfica de la identificación del compareciente, cuya original tuve a la vía y concuerda fielmente con tal impresión... III.- Que todo lo relacionado e inserto en el acta de la presente fe de hechos es cierto y sucedió tal y como es narrado, DOY FE.... LICENCIADO XXXXXXXXXXXXX- NOTARIO PUBLICO NUMERO 107 (CIENTO SIETE) TITULAR- FIRMA-SELLO NOTARIAL DOY FE... AUTORIZACION.. En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los SIETE días del mes de MARZO del año de DOS MIL DIECISÉIS, para los efectos legales correspondientes, autorizo la presente escritura- DOY FE. LIC XXXXXXXXXXXXX.- RUBRICA SELLO NOTARIAL. Es claro pues que cumplieron to prometido y pues estaba ejecutada la orden de mi despido injustificado, de la cual no se me entregó ningún escrito al respecto solo verbal y en los hechos como da cuenta el notario público. Me reservo el derecho de ampliar este capítulo de hechos una vez que conteste la demanda la parte demandada, toda vez que puede haber nuevos hechos o

hechos controvertidos y ante ello estar en posibilidades de defensa y en posibilidades de aportar más datos. Por lo antes fundado y motivado a ese H. Tribunal, muy atentamente, le pido. Único: tenerme en tiempo y forma por presentado la aclaración, corrección y por especificado el objeto y hechos de la presente demanda, en los términos del artículo 114, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, y por lo mismo Acordar de Conformidad lo Solicitado.

2.- Mediante auto de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la actora, se ordenó emplazar a los demandados.

3.- Por auto de once de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo al apoderado legal del Gobierno del Estado de Sonora (poder ejecutivo) haciendo suya la contestación de demanda que haga la Secretaria de Seguridad Pública del Estado; por el mismo auto se tiene al SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXX, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA dando contestación a la demanda en su contra.-

4.- Por auto de ocho de febrero de dos mil diecinueve se tiene al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXX, dando contestación a la demanda en su contra, con escritos que se ha ordenado agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.-

5.- de la contestación de demanda que formula el Gobierno del Estado de Sonora (Poder Ejecutivo), señala que hace suya la contestación que formule la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, así como las pruebas que la misma ofrezca.

6- Que en su contestación de demanda que formula la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, admite la existencia de la relación de carácter civil con el actor y que en cuanto

al punto central de la controversia, que es en cuanto al despido alegado que se contesta al punto que se marca con el número 7 de HECHOS, da como respuesta lo siguiente: “7-. **Este hecho es falso y se niega**, ya que el hoy actor ni fue despedido, ni en la fecha, hora, lugar ni términos que reclama en el correlativo que se contesta. Por lo anterior es falso y se niega que el día 02 de marzo de 2016, ni a las 10:00 horas ni a ninguna otra hora una persona de nombre XXXXXXXXXXXXX, como ninguna otra le hiciera una serie de manifestaciones incluyendo la de que el actor estaba despedido del trabajo por órdenes del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como ninguna otra manifestación ni por ordenes de ninguna otra persona. Asimismo se hace del conocimiento de este tribunal que la persona de nombre XXXXXXXXXXXXX ya no labora para mi representada, lo cual lo acredito con baja de fecha 15 de octubre de 2018.- La verdad de las cosas es que la actora siguió trabajando hasta el día 15 de marzo de 2016, misma fecha en la cual aproximadamente a las 10:00 horas en el domicilio de mi representada **el actor solicitó después de recibir su depósito quincenal le manifestó a sus compañeros de trabajo que ya no seguiría laborando al servicio del organismo porque había encontrado un trabajo mejor pagado que por eso renunciaba, siguiente eso se retiró de la fuente de trabajo para ya no volver más.** En efecto la actora después de hacer su manifestación se retiró y mi mandante no supo nada de ella hasta que le llegó la demanda que se contesta, de ahí procede y así solicito a este tribunal laboral que absuelva a SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXX y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXX, al momento de dictar el laudo que ponga fin a este juicio. Ahora bien , dado a que mi representada en ningún momento despidió a la hoy actora de la manera que aduce ni de ninguna otra como se ha señalado en líneas anteriores, pues esta siguió laborando hasta el día 15 de marzo de 2016, se solicita a esta H. Junta que absuelva a mi representada del

pago de todas y cada una de las prestaciones que reclama el hoy actor.

7.- En fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos donde a la parte actora le fueron admitidas las siguientes pruebas: 1.- DOCUMENTAL DE COPIA CERTIFICADA MEDIANTE NOTARIO DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU NOMBRE POR LA DEMANDADA.- 2.- DOCUMENTALES CONSISTENTE EN 27 RECIBOS DE PAGO DE SALARIOS.- 3.- DOCUMENTAL VIA INFORME A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS.- 4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE DEL ACTOR .- 5.- DOCUMENTALES CONSISTENTES EN COPIA CERTIFICADA DE LISTAS DE NÓMINA.- 6.- CONFESIONAL A CARGO DE LA C. XXXXXXXXXXXXXXXX.- 7.- TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. XXXXXXXXXXXXXXXX.- 8.- TESTIMONIAL A CARGO DE LETICIA XXXXXXXXXXXXXXXX.- 9.- GRAVACIÓN DIGITAL EN FORMATO CD.- 10 COPIAS DE DOS OFICIOS DIRIGIDOS AL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS.- 11.- PRESUNCIONAL.-

De las pruebas admitidas a la parte demandada le fueron admitidas las siguientes: 1.- CONFESIONAL EXPRESA.- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- 3.- PRESUNCIONAL.- 4.- CONFESIONAL POR POSICIONES A CARGO DEL ACTOR.- 5.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A NOMBRE DEL ACTOR DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2014.- 6.- INSPECCIÓN Y FE OCULAR SOBRE RECIBOS DE PAGO.- 7.- INSPECCIÓN Y FE OCULAR SOBRE LISTAS DE ASISTENCIA O SISTEMAS DE CONTROL DE ASISTENCIAS.- 8.- TESTIMONIAL A CARGO DE XXXXXXXXXXXXXXXX

8.- Desahogados que fueron todos y cada uno de los medios de convicción admitidos a las partes, el dieciséis de noviembre de dos

mil veintitrés, **se citó el presente asunto para oír resolución definitiva**, la que nos ocupa y se dicta bajo los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O :

I.- **COMPETENCIA.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora actuando en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 67 Bis de la Constitución Política del Estado de Sonora, 112 (fracción I) y artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora; y en los artículos 1, 2 y 13 (fracción IX) y artículo Sexto Transitorio de la Ley No. 185 de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que abrogó la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, del cual se advierte, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de Unitario se transformó en Colegiado y conforme al numeral 4 del mismo ordenamiento legal, quedó integrado por cinco Magistrados Propietarios quienes resolverán en pleno, recayendo actualmente estos cargos de conformidad con el acuerdo tomado por el pleno de este Tribunal, en sesión de fecha doce de diciembre de veintitrés, así como el acuerdo número 251, emitido por el H. Congreso del Estado de Sonora de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, designándose como Presidente al primer ponente, Magistrado José Santiago Encinas Velarde y en orden consecutivo los Magistrados Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y Guadalupe María Mendívil Corral, como segundo, tercero, cuarta y quinta ponentes.

Ahora bien, los artículos 112 fracción I y Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, le otorgan competencia a este Tribunal para conocer de los conflictos individuales suscitados entre un trabajador con una de las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2º de la misma ley, de tal suerte que el presente asunto versa sobre un conflicto individual de trabajo

suscitado entre una trabajadora con el Gobierno del Estado de Sonora.

II.- OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA: Se tiene que el plazo de presentación de la demanda fue oportuna ya que fue presentada dentro del plazo de un año que regula el artículo 102 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, para el ejercicio de las acciones de reinstalación derivadas de un despido injustificado que se señala en la fracción I, inciso c) del citado artículo.

III.- PROCEDENCIA DEL JUICIO: Resulta ser correcta y procedente la vía elegida por la parte actora del presente juicio, en los términos de los artículos 113, 114 y demás aplicables de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; así como el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, y el **ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO del Decreto 130 que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora**, el cual faculta a este Tribunal para el trámite de este juicio en la vía elegida por la parte actora.

IV.- PERSONALIDAD: En el caso del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, compareció a este juicio por su propio derecho como persona física, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley del Servicio Civil.

Respecto de las dependencias demandadas, **GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, se tiene compareciendo al Licenciado Julio Alonso Hidalgo Mendoza, por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX** se tiene que compareció el Licenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con capacidad para comparecer a juicio, en los términos previstos en los artículos 692 y 695 de la Ley Federal del

Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil según el numeral 10 de ésta última.

Siendo el caso que, ambas partes lo acreditaron con las documentales que acompañaron junto a sus escritos y contestaciones de demanda; y en el caso, la personalidad con que se ostentaron los contendientes en este juicio no fue objetada ni se demostró en el presente sumario lo contrario, por lo cual quedó debidamente acreditada y reconocida por las partes la personalidad de cada uno de los comparecientes a la presente controversia.

V.- LEGITIMACIÓN: En el caso de la parte actora, la legitimación se acredita con las facultades y derechos que al efecto prevé la ley del Servicio Civil del Estado de Sonora en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6; y en el caso de los demandados **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO C.P. XXXXXX** y **SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX**, se legitiman por ser de las instituciones públicas previstas por los artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora; y que son sujetos de derechos y obligaciones; corroborándose lo anterior, con las defensas y excepciones que opuso y que estimó aplicables al presente juicio en los términos señalados en el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil.

VI.- VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO: Por ser de orden público se estima abordar el estudio del correcto emplazamiento, siendo que en el caso del **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXX** y **SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX**, se tiene que fueron emplazados por el Actuario adscrito a este Tribunal,

actuaciones que por cierto cubrieron todas las exigencias que la ley al efecto prevé, arribando a esta conclusión por el hecho de que los demandados presentaron contestación a la demanda enderezada en su contra; dándose con ello vida y estableciéndose la relación jurídico procesal, quedando convalidado cualquier defecto que pudiere haber tenido el emplazamiento practicado al efecto.

VII.- OPORTUNIDADES PROBATORIAS: Las partes contendientes en el presente juicio gozaron de dicha prerrogativa en igualdad de circunstancias y oportunidades, pues abierta la dilación probatoria que al efecto se concedió, ofrecieron los medios de convicción que estimaron convenientes para acreditar sus respectivas pretensiones de hecho y de derecho así como las autoridades demandas las defensas y excepciones que estimaron aplicables al caso. En la especie, no se opusieron ni se advierten actualizadas las excepciones de litispendencia, caducidad de la acción, o la cosa juzgada, por lo que fueron observados todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos para que el presente juicio tenga existencia jurídica y validez formal, por lo que al resultar en la existencia jurídica y validez formal del juicio se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

VIII.- ESTUDIO DE FONDO: En la especie se tiene que el **C. Iván David Campos Hernández** demanda del **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXX** y **SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXXXXX**, la reinstalación en el puesto de base que **venía desempeñando para la demandada** y como consecuencia de ello, el pago de las prestaciones consistentes en salarios caídos y otras prestaciones del servicio civil y de seguridad social.

IX.- Existencia de Relación laboral. La parte actora Iván David Campos Hernández, afirma en los hechos uno y dos de su demanda (f. 1), que mantuvo una relación del servicio civil con los

demandados SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO C.P. XXXXXXXX y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXX, a partir del 01 de marzo de 2015 fecha en que se le otorgó la base la cual le fue notificada en 22 de mayo de 2015 y que al momento del rompimiento de la relación ocupaba el cargo de coordinador de área adscrito a la coordinación General del Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaria Ejecutiva de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora, lo cual fue aceptado por la demandada SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXX y SUBSECRETARIO DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO C.P. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al darle contestación a tales hechos, confesiones expresas y espontáneas de las partes, que tienen valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, que se robustece con el nombramiento que obra a foja 31 de autos, otorgado a la actora como coordinador de área de base, adscrito a la coordinación General del Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaria Ejecutiva de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora, emitido el 22 de mayo de 2015, suscrito por el Subsecretario de Recursos HumanosXXXXXXXXXXXXXXXXX, para desempeñar el cargo de coordinador de área adscrito a la coordinación General del Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Secretaria Ejecutiva de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sonora, con efectos al día 01 de marzo de 2015, documental pública a las que se concede valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia

y que llevan a este Tribunal a la convicción de la existencia de relación del servicio civil entre las partes, en términos de los artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, ya que el primer precepto establece que servicio civil es el trabajo que se desempeña, entre otros, a favor del Estado; y que trabajador del servicio civil de la entidad pública correspondiente, es toda persona que preste sus servicios mediante designación legal y siempre que sus retribuciones estén consignadas en los presupuestos respectivos o se paguen con cargo a alguna de sus partidas.

X.- FIJACIÓN DE LA LITIS.- Una vez establecida la existencia de la relación de carácter civil entre el actor y las demandadas, deberemos de proceder a fijar el punto central de la controversia, se encuentra en que la parte actora aduce que el día 16 de noviembre de 2015 se le informó sin un documento de por medio, que su plaza de base como Coordinador de Área Técnico había sido cancelada y que regresará a su anterior nombramiento como Administrador de Red de Transporte, expedido por el Subsecretario de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, cuyo carácter de nombramiento es de confianza, este de fecha 13 de octubre de 2014; lo cual señala el demandante que es ilegal porque la patronal no puede unilateralmente dejar sin efectos un nombramiento de una plaza de base; y que el día dos de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas, fue despedido en forma injustificada del puesto que ocupaba para la demandada, por conducto de XXXXXXXXXXXXXXXX, Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, quien le manifestó que estaba despedido y que lo anterior se traduce en un despido injustificado, en virtud de que al ser un trabajador de base, solamente podía ser despedido por causa justificada, y mediante resolución firme emitida por este Tribunal, por actualizarse alguna de las causales de terminación de la relación laboral previstas por el artículo 42 fracción VI, incisos a) al p) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora y que al no haberlo hecho así es evidente que se trata de un despido injustificado.

En tanto que la parte demandada sostiene que el actor

ocupaba un puesto de los denominados como de confianza, y para acreditarlo exhibió (como se precisó con anterioridad) la copia certificada de un nombramiento como Administrador de Red de Transporte, expedido por el Subsecretario de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, cuyo carácter de nombramiento es de confianza, de fecha 13 de octubre de 2014, que obra a foja 183 de los autos.

Como se puede advertir de ambos documentos exhibidos, el que ofrece la parte demandada fue expedido el 13 de octubre de 2014 con el carácter de confianza, en tanto que el que exhibe el actor fue emitido por el mismo titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, Licenciado XXXXXXXXXXXXX, en fecha posterior al de la demandada en fecha 22 de mayo de 2015, lo que permite determinar en el sentido de que el último nombramiento del actor fue precisamente éste último, en el cual se señala que el puesto a desempeñar es como Coordinador de Área, como trabajador de base en fecha 22 de mayo de 2015, con efectos al 01 de marzo de 2015, misma plaza que señala el actor el día 16 de noviembre de 2015 se le informó que había sido cancelada y al efecto, en el sumario obran las copias certificadas de los siguientes documentos:

1.- Oficio número XXXXXXXXXXX, de fecha 08 de octubre de 2015, que signa el Subsecretario de Recursos Humanos, C.P. XXXXXXXXXXXXX, por el que le notifica al actor de que la plaza de base que se le otorgó mediante nombramiento de 01 de mayo de 2015 se ha dejado sin efecto, por lo que se le ordena regresar a la plaza de confianza que previamente detentaba (f. 226).

Y 2.- Oficio XXXXXXXXXXX, de fecha 20 de noviembre de 2015, que signa la C. XXXXXXXXXXX, en su carácter de Directora de Planeación y Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración, dirigido al C. P. XXXXXXXXX, Subsecretario de Recursos Humanos, mediante el cual se le informa lo siguiente: *“adjunto a la presente me permito enviar notificación realizada al C. XXXXXXXXXXXXX, que ocupaban una plaza de base, a efecto de*

que, a partir del día siguiente del que se hiciera notificación, vuelva a ocupar la plaza de confianza que tenía. Levantándose el acta de hechos correspondientes, en virtud de que se negó a recibir la notificación”.

A las documentales antes descritas se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, para demostrar lo señalado por el actor en el sentido de que el 16 de noviembre de 2015 se le notificó que su plaza de base como Coordinador de Área expedido a la actora el 22 de mayo de 2015, había sido cancelada unilateralmente por la patronal y se le informa que a partir del día siguiente de la notificación debe regresar a desempeñar el puesto anterior de Administrador de red de Transporte, en virtud de que para el otorgamiento de la plaza, se violaron disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado y del Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado de Sonora,.- Con lo anterior, se demostró en el presente sumario que a la actora le fue otorgado un nombramiento de base como coordinador de Área con vigencia a partir del 01 de mayo de 2015, situación que fue aceptada por los diversos demandados en forma tácita, ya que obra agregado a foja 31 del sumario, copia certificada de dicho nombramiento, el cual fue exhibido por la actora, así como copia del mismo nombramiento a foja 227 que exhibe la propia demandada y se infiere este hecho no resulta ser controvertido.

El nombramiento de base aludido en el párrafo que precede, fue otorgado por el Subsecretario de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, XXXXXXXX; con posterioridad, diverso Subsecretario de Recursos Humanos XXXXXXXXXX, firmó el oficio XXXXXXXXX, en el cual se hace del conocimiento del actor que se dejaba sin efectos el nombramiento de base otorgado por su predecesor, cuya vigencia fue a partir del 01 de marzo de 2015.

El oficio impugnado, emitido por XXXXXXXXX en su carácter de Subsecretario de Recursos Humanos, deviene ilícito y no puede ser suficiente y eficaz, para dejar sin efectos el nombramiento

de base que le fue conferido a la demandante el 22 de mayo de 2015 y con efectos al 01 de marzo de 2015. En efecto, lo ilegal de lo delatado, estriba en que, sí el patrón sabía que la demandante tenía un nombramiento de base, aduciendo que este fue ilegal, debió demandar la nulidad del nombramiento hecho por error o en contravención a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado de Sonora, a través de los medios jurisdiccionales pertinentes, sin que le pueda ser permitido que de manera unilateral, notificarle a la trabajadora que el otorgamiento de dicha plaza de base afectaba el derecho escalafonario o la garantía de audiencia de los trabajadores de niveles escalafonarios inferiores, sin que exista constancia de la comisión mixta de escalafón.

Resulta evidentemente ilegal que, en forma unilateral en perjuicio de los derechos laborales de la actora, la patronal haya notificado el cese del nombramiento de base que le fue otorgado, pues en aras de la seguridad jurídica como derecho fundamental, debió pedirlo en la vía jurisdiccional. Estimar lo contrario, se dejaría a los operarios sin certeza jurídica, en el sentido de que una vez que les ha sido expedido un nombramiento por parte del patrón Estado, este surta sus efectos jurídicos y se postergue hasta que patronal de manera unilateral quiera desconocerlo, pues indudablemente generaría inseguridad jurídica en perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Especial relevancia cobra en el presente sumario, el hecho de que el nombramiento que le fue otorgado a la accionante en fecha 22 de mayo de 2015, con efectos al 01 de marzo de 2015, surtió todos sus efectos jurídicos, al haber sido pagadas las quincenas de los meses que van de 15 de marzo de 2015 al 15 de noviembre de 2015 de acuerdo a constancias de pago de salarios que obran de foja 339 a la 363 de los autos, si se tiene en consideración que la notificación del cese de los efectos del nombramiento ocurrió el día 16 de noviembre de ese año; entonces, si la patronal demandada, estima que el nombramiento fue otorgado

por error o contravención a lo dispuesto en la ley, es claro que, en vía jurisdiccional debió solicitar vía acción o excepción, la nulidad del mismo.

La anterior determinación, es coincidente con el criterio adoptado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, al resolver el amparo directo laboral número 36/2019; donde se aborda el estudio de una situación de hecho similar; de la ejecutoria de amparo directo aquí aludida, se tomaron las consideraciones establecidas, para efectos de decretar la ilegalidad del oficio por medio del cual se dejó sin efectos el nombramiento de base otorgado a la demandante.

Por las consideraciones que preceden, esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, reitera la ilegalidad del contenido y efectos jurídicos del oficio número XXXXXXXXXXXXX, mediante el cual se dejó sin efectos el nombramiento de base otorgado a la demandante con fecha 22 de mayo de 2015.

En ese orden de ideas, se determina que el despido que narra el actor ocurrió el 02 de marzo de 2016, y que se encuentra acreditada su existencia con las siguientes documentales:

1).- Oficio número XXXXXXXXXXXXXXXX (**que obra a foja 210 de autos**) que signa José Martín Nava Velarde, en su carácter de subsecretario de recursos Humanos del Gobierno del Estado, por el que se le hace saber al actor del presente juicio, de que a partir del 02 de marzo de 2016 se le suspende el pago de sus salarios por haber causado baja en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

2).- Formato XXXXXXXXXXXX que emite la Subsecretaria de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual se registra la orden de baja de su puesto al C. XXXXXXXXXXXX, por solicitud de la dependencia en que laboraba a partir del 02 de marzo de 2016.

Documentales públicas a las que se concede valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, y que son suficientes para demostrar la existencia del despido narrado por la actora, el cual se determina que es ilegal, porque al haberse determinado que fue ilegal que la patronal unilateralmente cancelara la plaza de base del actor, el día 16 de noviembre de 2015, es inconcuso que en la fecha del despido el actor seguía ocupando la plaza de base de coordinador de área, y en ese sentido, solamente podía ser despedido por una causa justificada, y mediante resolución firme emitida por este Tribunal, por actualizarse alguna de las causales de terminación de la relación laboral previstas por el artículo 42 fracción VI, incisos a) al p) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por lo que al no haberlo hecho así la patronal, es evidente que se trata de un despido injustificado.

Consecuencia de lo anterior, se condena a los demandados a **Reinstalar a XXXXXXXXXXXXXXXX, en el puesto de base como Coordinador de área adscrito a la Coordinación General del Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora** y la continuación inmediata de la relación de trabajo, en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando y a pagarle los salarios caídos hasta por un máximo de 12 meses, con fundamento en el artículo 42 antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, el cual establece que si el Tribunal resuelve que el cese es injustificado, el trabajador tendrá derecho al pago de salarios caídos, desde la fecha en que haya sido separado de su trabajo hasta por un periodo máximo de doce meses independientemente del tiempo que dure el proceso, a razón de un salario diario de \$747.74, que fue manifestado por el actor y que se corrobora con los recibos de pago de salarios que obran a fojas 32 a 39 del sumario, ya que al dividir entre quince el salario quincenal que percibió en cada uno de dichos recibos, se obtiene la cantidad diaria antes mencionada, prestación cuyo cálculo se explica en el siguiente recuadro:

PERIODO	DÍAS	SALARIO DIARIO	TOTAL
Del 03 de marzo de 2016 al 03 de marzo de 2017	365 x	\$747.74 pesos	<u>= \$269.078.40 pesos</u>

También es procedente condenar al demandado a pagar intereses, en virtud de que el juicio duró más de doce meses, ya que inició el veintiocho de junio de dos mil veintidós, según se advierte del sello de recibido que aparece en la parte superior izquierda de la foja uno del presente expediente, y la presente resolución se está pronunciando el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por lo tanto, se le condena a pagar los intereses que se generen sobre el monto de la condena, a razón del 12% doce por ciento anual, capitalizable al momento del pago, con fundamento en el artículo 42 Bis de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que dispone:

“ARTÍCULO 42 BIS.- Si al término del plazo de los doce meses señalado en el artículo 42 de la presente Ley, no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe del adeudo, a razón del 12 por ciento anual capitalizable al momento del pago”.

Para el pago de dicha prestación se ordena abrir, a petición de parte, incidente de liquidación, de conformidad con el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, de igual manera en este incidente deberán calcularse los aumentos que se hayan generado en el salario de la actora.

El actor también demanda el pago de aguinaldo, a razón de 40 días de salario al año, vacaciones (20 días al año) y prima vacacional (25% del salario presupuestado para vacaciones), en términos del artículo 28 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, prestación que resulta procedente hasta por un máximo de 12 meses, con fundamento en el artículo 42 antepenúltimo párrafo de la Ley de la materia, prestaciones que ascienden a las siguientes cantidades:

Aguinaldo:

Periodo	Días de aguinaldo	Salario diario	Operación aritmética	Total

365 días (un año)	40	\$747.74 pesos	40 x \$747.74 pesos=\$29,897.60	=\$29,897.60
-----	-----	-----	-----	

Vacaciones:

PERIODO	DÍAS DE VACACIONES (DOS PERIODOS VACACIONALES)	SALARIO DIARIO	OPERACIÓN ARITMÉTICA
Del 03 de marzo de 2016 al 03 de marzo de 2017	10 días x 2=20	\$747.74 pesos	20 x 747.74 = \$14,948.80 pesos

Prima vacacional: \$14,948.80 x25%=\$3,737.20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje, es competente de conformidad con lo vertido en el considerando primero de esta resolución para conocer y resolver la presente controversia.

SEGUNDO: Por las consideraciones vertidas en el último considerando de esta resolución, se condena a los demandados a **Reinstalar a XXXXXXXXXXXXX en el puesto de base como Coordinador de área adscrito a la Coordinación General del Sistema Estatal de Información Sobre Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora** y la continuación inmediata de la relación de trabajo, en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando y a pagarle las siguientes prestaciones:

a).- Salarios caídos hasta por un máximo de 12 meses, salarios que ascienden a la cantidad de \$269,078.40 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL).

b).- Al pago de los intereses que se generen sobre el importe de la condena a razón del 12% anual, capitalizable al momento del pago.

c).- Al pago de la cantidad de \$29,897.60 por concepto de aguinaldo hasta por un máximo de 12 meses.

d).- Al pago de la cantidad de \$14,948.80, por concepto de vacaciones hasta por un máximo de 12 meses.

Y e).- \$3,737.20 por concepto de prima vacacional; por las razones expuestas en el último considerando.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. de conformidad con el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa en funciones de Tribunal de Conciliación y Arbitraje por unanimidad de votos de los Magistrados José Santiago Encinas Velarde, Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y, Guadalupe María Mendivil Corral siendo ponente la cuarta en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General, Licenciado Luis Arsenio Duarte Salido que autoriza y da fe.- DOY FE.-

MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRO. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA.
MAGISTRADO SEGUNDO INSTRUCTOR.

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ.
MAGISTRADO TERCER INSTRUCTOR.

MTRA. BLANCA SOBEIDA VIERA BARAJAS
MAGISTRADA CUARTA INSTRUCTORA.

MTRA. GUADALUPE MARÍA MENDÍVIL CORRAL.
MAGISTRADA QUINTA INSTRUCTORA.

LIC. LUIS ARSENIÓ DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

En once de abril de dos mil veinticuatro, se publicó en
Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.
CONSTE.